



SOLICITUD DE OFICIO

PARA : **Sra. Dorothy Pérez Gutiérrez**
Contralora General de la República (s)

Bernardo Navarrete Yañez
Presidente Consejo para la Transparencia

DE : **Frank Sauerbaum Muñoz**
Marcia Raphael Mora
Diputados

MATERIA : Solicita pronunciamiento sobre materia que expone

Durante los últimos días se han sucedido una serie de denuncias en relación con el procedimiento de entrega y acreditación de pensiones de gracia a supuestas víctimas de menoscabo en el marco de las manifestaciones que sucedieron al “estallido social” de octubre del año 2019. Concretamente, el día jueves 25 de enero se dio a conocer el informe final de auditoría N° 419 de 13 de diciembre de 2023, por medio del cual la Contraloría General de la República expuso graves irregularidades, tanto en la Subsecretaría del Interior como en el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Las irregularidades denunciadas y el descontento social provocaron que a las horas de conocido el informe, el Jefe de Estado ejerciera facultades de revisión de la Administración y el Ministerio Público iniciara de oficio una investigación por eventuales delitos de prevaricación, fraude al Fisco, fraude de subvenciones u otros que se ira precisando con el estudio de loa antecedentes.

El caso generó repercusiones a nivel ciudadano y político, con reproches cruzados entre el Gobierno y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, en dicho cruce de versiones encontradas, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por intermedio de su Directora, señaló que había hecho presente mediante oficio al Gobierno acerca de las



complejidades de seguir acreditando las afectaciones de los postulantes para acceder a las pensiones. El oficio enviado el 23 de septiembre del 2022 al Presidente Gabriel Boric señalaba:

“Por medio del presente tengo a bien informarle sobre la imposibilidad que asiste al Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante INDH) para efectuar la acreditación del padecimiento de ‘menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo’ en víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, que solicitan al Presidente de la República acceder a pensiones de gracia”.

Sin embargo, dicho oficio nunca obtuvo respuesta formal, sin perjuicio que el Gobierno ha querido esbozar que la respuesta habría sido “verbal” u “oral”. El tema no es baladí por la relevancia que tiene conocer el debate entre las instituciones involucradas en hechos que son de público interés y que ya son investigados por Fiscalía.

En relación con lo anterior, el artículo 5° de la ley N° 18.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos consagra el Principio de Escrituración: *“Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresarán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley.”*

Lo anterior se vincula estrechamente con los Principios de Probidad y Transparencia consagrados a nivel constitucional en el artículo 8 de nuestra Constitución Política, respecto de los cuales nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que *“Los principios y valores establecidos en la Constitución no configuran meras declaraciones programáticas, sino que constituyen mandatos expresos para gobernantes y gobernados, dada la fuerza obligatoria de los preceptos constitucionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°. (STC 46 c. 21) (En el mismo sentido, STC 280 c. 12, STC*



1185 cc. 11 y 12, STC 2410 cc. 11 y 12, STC 2747 c. 12, STC 2801 c. 12, STC 2860 c. 14, STC 2887 c. 19).

Mas aun, nuestra jurisdicción constitucional ha señalado que *“La norma se refiere a la publicidad de tres dimensiones del actuar de los órganos del Estado. En primer lugar se refiere a “los actos y resoluciones”, expresión suficientemente amplia como para comprender de manera genérica la forma en que los órganos del Estado expresan su voluntad. No puede, por tanto, interpretarse desde la perspectiva de los órganos de la Administración del Estado, pues caben aquí las leyes. En la expresión “resoluciones” se incluyen las municipales, las emanadas de jefes de servicio, los reglamentos regionales y las sentencias. Luego, la norma señala que son públicos también los fundamentos de dichos actos. Hay casos en que éstos forman parte del mismo acto y la notificación o publicación del acto lleva aparejado su conocimiento; así ocurre con las sentencias y los actos administrativos desfavorables. Respecto de los actos que no llevan en sí mismos sus fundamentos, la ley debe procurar que las personas puedan acceder a conocerlos. La Constitución no señala nada respecto a la oportunidad en que debe hacerse público el fundamento, por lo que podrá ser simultáneamente con el acto o con posterioridad, y hacerse público de oficio o a petición de la parte interesada. Eso deberá ser establecido por la ley. **Por último, la norma manda que sean públicos los procedimientos utilizados, lo que implica acceder a los expedientes, donde constan los trámites por los cuales pasa una decisión.**“(STC 1990 c. 21)*

De ahí que la práctica de respuestas verbales no solamente importa desconocer los principios que informan nuestra arquitectura constitucional, sino también los principios que informan el procedimiento administrativo. Lo anterior no es irrelevante, sino por el contrario, afectan una máxima de las democracias modernas en tanto impiden el escrutinio público respecto de los actos de la autoridad, lo que permite mantener a raya la corrupción.




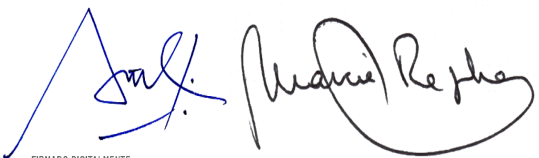
En relación con lo anterior, la falta de escrituración atenta contra la transparencia y el control de los actos del Gobierno que ejerce la Cámara de Diputados, lo que en el caso en cuestión no solo es relevante desde la perspectiva del control político, en tanto conocer a cabalidad el cruce de declaraciones entre al Gobierno y el Instituto Nacional de Derechos Humanos parece fundamental para el éxito de investigaciones criminales que ya inició de oficio la Fiscalía.

Por lo anterior solicitamos a la Contraloría General de la República dictar instrucciones sobre el particular e iniciar un procedimiento disciplinario, si así lo estimare, recabando el testimonio del Presidente de la República, la Ministra del Interior y Seguridad Pública u otros funcionarios que estime conveniente.

Igualmente, solicitamos al Consejo para la Transparencia fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a transparencia en la función pública y formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información.


Frank Sauerbaum M.
Jefe Bancada de Diputados
Renovación Nacional


Marcia Raphael M.
Sub-jefa Bancada de Diputados
Renovación Nacional


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

